

**GOBIERNO DE PUERTO RICO  
MUNICIPIO AUTÓNOMO DE GUAYNABO  
LEGISLATURA MUNICIPAL**

**RESOLUCIÓN**

Número 22

Serie 2019-2020

Presentada por: Administración

**AUTORIZAR AL HON. ÁNGEL A. PÉREZ OTERO, O AL FUNCIONARIO QUE ESTE DESIGNE, EN REPRESENTACIÓN DEL MUNICIPIO AUTÓNOMO DE GUAYNABO A TRANSIGIR EL CASO DE DAVID GARCÍA O'NEILL VS. MUNICIPIO DE GUAYNABO CIVIL NUM. DDI2012-0244 (503)/KLAN201900824 ANTE EL TRIBUNAL DE APELACIONES; Y PARA OTROS FINES**

**POR CUANTO:** El 12 de marzo de 2012, los demandantes en el caso de DAVID GARCÍA O'NEILL VS. MUNICIPIO DE GUAYNABO; CIVIL NUM. DDI2012-0244 (503) /KLAN201900824 presentaron demanda sobre daños y perjuicios por brutalidad policiaca donde reclamaron la cantidad total de \$2,050,000.00.

**POR CUANTO:** La demanda presentada por la parte demandante contra el MAG estuvo basada en hechos ocurridos el 14 de diciembre de 2010, donde la policía municipal del MAG se personó al Sector Los Villegas, e intervino con varios sujetos que se habían, en esa misma mañana, dado a la fuga luego de haberse suscitado unas agresiones en dicho sector. En la tarde, y a solicitud de una de las partes demandantes que alertó a la policía, se personó la policía municipal al Sector Los Villegas para poner bajo arresto a uno de los involucrados en el altercado de la mañana. Al llegar la policía se produjo un motín en el lugar que ocasionó que se pusiera bajo arresto a dos (2) individuos. Uno de los individuos fue detenido por agresión y otro por obstrucción a la justicia y daños a la propiedad.

**POR CUANTO:** El Municipio Autónomo de Guaynabo (MAG) representado en aquel entonces por el licenciado Federico Montañez Delerme presentó su contestación y argumentos procesales correspondientes.

**POR CUANTO:** El bufete del Lcdo. Raúl Santiago Pérez, abogados del Municipio Autónomo de Guaynabo, le fue requerido que asumiera en la etapa de juicio asistir al Lcdo. Federico Montañez Delerme.

**POR CUANTO:** Luego de celebrado el juicio, el Tribunal, el 16 de mayo de 2019, dictó Sentencia declarando la demanda *Con Lugar*, y ordenando al MAG a pagar a la parte demandante la suma total de \$125,000,00. De una simple lectura de la Sentencia, el Tribunal fundamentó detalladamente todas las alegaciones con la prueba presentada estableciendo claramente la existencia de la negligencia por parte de la Policía Municipal de Guaynabo.

**POR CUANTO:** El MAG solicitó la reconsideración de la Sentencia emitida y el Tribunal de Instancia declaró *No Ha Lugar* la Reconsideración el 25 de junio de 2019. Actualmente, el caso se encuentra en el proceso de apelación ante el Tribunal Apelativo, tras la determinación del Tribunal de Instancia.

**POR CUANTO:** Luego de presentar la apelación se ha sostenido una conversación entre los abogados para considerar una potencial transacción con la parte demandante de forma tal que se reduzca la suma de la Sentencia emitida, y los gastos y tiempo que conllevaría el proceso apelativo. De acuerdo con los abogados del MAG la probabilidad de prevalecer en apelación es muy baja, debido a que las determinaciones sobre los hechos y los daños gozan de un alto criterio

discrecional por el juez del Tribunal de Primera Instancia. Debido a ello, es altamente probable que se confirme la Sentencia emitida y el MAG tenga que pagar la suma de los \$125,000.00.

El proceso apelativo presentado por el MAG no se limita a impugnar los honorarios impuestos al Municipio, aun cuando la representación legal del MAG entiende que, en apelación, prevalecerá la determinación de negligencia que hizo el Tribunal de Instancia, respecto al MAG.

**POR CUANTO:** La parte demandante ~~nes~~ ha expresado que está dispuesta a transigir la totalidad de la Sentencia emitida por la cantidad de \$82,000.00, lo que se dividiría en \$75,000.00 para las partes demandantes y \$7,000.00 por concepto de gastos para la representación legal de la parte demandante.

**POR CUANTO:** Entiende la administración del MAG que esta transacción, resultaría en beneficio a los mejores intereses del MAG, tomando en consideración el descuento que habría de \$43,000.00, y el ahorro en gastos adicionales de litigios en lo que respecta al proceso de apelación.

**POR CUANTO:** El Artículo 3.009 de la Ley 81-1991 [21L.P.R.A. § 4109], según enmendada, conocida como Ley de Municipios Autónomos de Puerto Rico, establece en su inciso "e" faculta al alcalde a representar al municipio en acciones judiciales o extrajudiciales promovidas por o contra el municipio, comparecer ante cualquier Tribunal de Justicia, foro o agencia pública del Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico y del Gobierno de los Estados Unidos de América y sostener toda clase de derechos, acciones y procedimientos. En ningún procedimiento o acción en que sea parte el municipio, el alcalde podrá allanarse a la demanda o dejarla de contestar sin el consentimiento previo de la mayoría absoluta de los miembros de la legislatura municipal. El alcalde someterá ante la consideración de la legislatura municipal toda oferta de transacción que conlleve algún tipo de desembolso económico mayor de veinticinco mil (25,000) dólares, previo a someter dicha oferta de transacción a la consideración del foro judicial.

**POR TANTO:** **ORDÉNESE POR ESTA LEGISLATURA MUNICIPAL DE GUAYNABO, PUERTO RICO, REUNIDA EN SESIÓN ORDINARIA HOY, 30 DE OCTUBRE DE 2019:**

**SECCIÓN 1ra.:** Autorizar al Municipio Autónomo de Guaynabo, como por la presente se autoriza, a través de su Alcalde, Hon. Ángel A. Pérez Otero, y los abogados del Municipio Autónomo de Guaynabo, a transigir el caso al que se hace referencia a esta Ordenanza por la cantidad total de ochenta y dos mil dólares (\$82,000.00), como pago total y final a la parte demandante, sin admisión de responsabilidad de parte de los demandados hacia la parte demandante antes mencionada. Dicha suma se hará en dos (2) pagos distintos, uno por \$75,000.00 a nombre de la Secretaría del Tribunal cuyo importe será consignado en el Tribunal y otro cheque por la cantidad de \$7,000.00 a favor de la Lcda. Haydee E. Zapata Ayala.

**SECCIÓN 2da.:** Autorizar al Municipio Autónomo de Guaynabo, como por la presente se autoriza, a través de su Alcalde, Hon. Ángel A. Pérez Otero, a que el pago total por la cantidad de ochenta y dos mil dólares (\$82,000.00) se haga con cargo al Presupuesto Municipal o cualquier otro fondo correspondiente en ley.

**SECCIÓN 3ra.:** Esta Resolución entrará en vigor inmediatamente después de su aprobación y copia de la misma le será enviada a los funcionarios

estatales, federales y municipales que corresponda a los fines de rigor; y a los Tribunales con Jurisdicción, partes envueltas en este litigio y a cualquier parte con interés en este asunto.

**SECCIÓN 4ta.:** El Director de Finanzas de MAG llevará a cabo las gestiones pertinentes para que se emita el referido pago de acuerdo a los términos y condiciones que se acuerden entre las partes.



Carlos H. Martínez Pérez  
Presidente



Lillian Amado Sarquella  
Secretaria

Aprobada por el Alcalde, Hon. Ángel A. Pérez Otero, el 5 de noviembre de 2019.



Ángel A. Pérez Otero  
Alcalde



Estado Libre Asociado de Puerto Rico  
Municipio Autónomo de Guaynabo  
**Legislatura Municipal**

### CERTIFICACIÓN

Yo, Lillian Amado Sarquella, Secretaria de la Legislatura Municipal de Guaynabo, Puerto Rico, por medio de la presente CERTIFICO que la que antecede es copia fiel y exacta de la **Resolución Número 22, Serie 2019-2020**, intitulada:

*"AUTORIZAR AL HON. ÁNGEL A. PÉREZ OTERO, O AL FUNCIONARIO QUE ESTE DESIGNE, EN REPRESENTACIÓN DEL MUNICIPIO AUTÓNOMO DE GUAYNABO A TRANSIGIR EL CASO DE DAVID GARCÍA O'NEILL VS. MUNICIPIO DE GUAYNABO CIVIL NUM. DD12012-0244 (503) /KLAN201900824 ANTE EL TRIBUNAL DE APELACIONES; Y PARA OTROS FINES."*

CERTIFICO, además, que la misma fue aprobada por la Legislatura Municipal, en la Sesión Ordinaria del día 30 de octubre de 2019, con los votos afirmativos de los siguientes miembros presentes en dicha sesión, los honorables:

Roberto L. Lefranc Fortuño  
Miguel A. Negrón Rivera  
Antonio O'Neill Cancel  
Carlos M. Santos Otero  
Héctor M. Landrau Clemente  
Carmen Báez Pagán  
Lilliana Vega González  
Jorge R. Marquina González-Abreu

Ángel L. O'Neill Pérez  
Carlos J. Álvarez González  
Guillermo Urbina Machuca  
Natalia Rosado Lebrón  
Javier Capestany Figueroa  
Luis C. Maldonado Padilla  
Carlos H. Martínez Pérez

Abstenida: Hon. Alexandra Rodríguez Burgos

Fue firmada por el Alcalde, Hon. Ángel A. Pérez Otero, el día 5 de noviembre de 2019.

En testimonio de lo cual firmo la presente certificación, bajo mi firma y el sello oficial de esta municipalidad de Guaynabo, el día 5 de noviembre de 2019.

  
Lillian Amado Sarquella  
Secretaria